

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE 2021.

U.M.H No. 1100131100032020-2020-00508-00

Por reunir los requisitos legales, se **DISPONE:**

ADMITIR la presente demanda de demanda de EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACIÓN incoada por LUZ MARINA HERRERA LÓPEZ en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS MÓNICA ANDREA PRIETO ALZATE, JULIANA PRIETO ALZATE, SEBASTIAN PRIETO ALZATE y la menor MARTHA VALENTINA PRIETO HERRERA e INDETERMINADOS de JOHN HENRY PRIETO LOAIZA (q.e.p.d).

DÉSE a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada(os) y hágasele(s) entrega de copia de la demanda y sus anexos para que dentro del término de veinte (20) días la conteste(n) y solicite (n) las pruebas que pretende(n) hacer valer.

En concordancia del art. 87 del C.G.P y en la forma ordenada en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, **EMPLÁCESE** a los herederos indeterminados de JOHN HENRY PRIETO LOAIZA (q.e.p.d).

Teniendo en cuenta que la menor de edad MARTHA VALENTINA PRIETO HERRERA está representada legalmente por quien ejerce la acción se **DESIGNA** como curador ad-litem de la infante, al auxiliar de la justicia, según el acta de nombramiento y el telegrama que se anexan. Comuníquesele mediante telegrama su nombramiento, y de aceptar el cargo, notifíquese el auto admisorio.

RECONÓCESE PERSONERÍA a la Dra. LUZ MARINA HERRERA LÓPEZ, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, derogatoria del artículo 346 del C. de P. C., se **REQUIERE** a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA DE aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

CRAB

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 07 HOY 17 DE FEBRERO DE 2021</p> <p> LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA</p>
